



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 23 al 29 de febrero de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Con escrito

Días Hábiles: 23,26,27,28,29 de febrero de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2024-00054– 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 06 marzo 2024.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (pág 4 de Doc 03); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda y subsanación se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por la naturaleza del asunto y la cuantía del proceso (pág 4 de Doc 03.)

Adicionalmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 7 del artículo 28 del CGP, establece que:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..”. (subrayado fuera del texto)

Siendo entonces que, respecto a los procesos donde se ejerciten derechos reales, existe un fuero de modo privativo, derivado del domicilio del lugar donde esté ubicado el inmueble.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es privativo, es decir, el demandante deberá incoar la demanda en el lugar de ubicación del inmueble dado en garantía, se tiene entonces que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-230395 se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro departamento del Quindío.

En consecuencia, la demanda instaurada debe ser asumida según la ubicación del inmueble dado en garantía y del cual se está ejerciendo los derechos reales, por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo Municipal (reparto) del municipio de Montenegro en el departamento de Quindío.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará con sus respectivos anexos al Juez Promiscuo Municipal(reparto) de Montenegro en el departamento de Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí la ubicación del inmueble dado en garantía hipotecaria.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda Juez Promiscuo (reparto) de Montenegro en el departamento de Quindío, para lo de su competencia, a través de la secretaría del despacho.

j01prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de que el Juez Promiscuo (reparto) de Montenegro en el departamento de Quindío no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6240b949fed940897bd573f8c55ea7ad196a24645697fc09cceabd80b62e66**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>